

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — — — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos  
El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Justicia

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Cura párraco de Piñera (Oviedo) autorización para que, en representación de la citada Parroquia, propietaria de una Casa rectoral vieja y de un pequeño terreno de unas cinco áreas, procedente del solar de la Iglesia vieja, pueda enajenar o cederlos a D. José Méndez Fonfría, en virtud de los siguientes hechos: Que mucho antes de la publicación del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, D. José Méndez Fonfría recabó del Sr. Prelado de Oviedo permiso para la edificación, a sus expensas, de una nueva casa rectoral, próxima a la parroquia, pues la vieja estaba a un kilómetro de distancia, con la condición de que ésta, con unión de una pequeña porción de terreno contiguo, le fuera adjudicado como compensación de la nueva casa que estaba levantando; y teniendo en cuenta que en la nueva casa rectoral el Sr. Méndez Fonfría ha invertido más de 15.000 ptas. y que el valor aproximado de la Casa rectoral vieja y el terreno contiguo sólo es de unas 2.200 pesetas, cantidad bastante inferior a la invertida en la nueva; que los actos originarios de la construcción y acuerdos concertados entre el señor Prelado y el solicitante son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que el espíritu que lo informa no queda conculcado con dicha venta o cesión, puesto que los bienes de que se desprende la Parroquia por enajenación o por cesión quedan compensados con la adquisición y propiedad de la nueva Casa rectoral levantada a expensas de D. José Méndez Fonfría.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Parroquia de Piñera, representada por el señor Cura párraco de la misma, para que pueda efectuar la venta de la Casa rectoral vieja y el pequeño terreno contiguo, de unas cinco áreas, fincas que figuran inscriptas el Registro de la Propiedad de Luarca, tomo de Navia, Libro 129, 223 y 224, fincas números 15.345 y 15.346, inscripción primera, o que se adjudiquen dichas fincas a D. José Méndez Fonfría como compensación de los gastos efectuados en la construcción

de la nueva Casa rectoral, siempre que ésta quede de propiedad exclusiva de la Parroquia, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación efectuada para su anotación correspondiente en el expediente incoado y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Gaceta de 30 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

### Transportes mecánicos por carretera

#### CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido por Circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Agosto último, se hace saber por última vez a todos los transportistas en general, que todos aquellos que a partir de la presente fecha continúen circulando sin la debida autorización, bien sean transportes de viajeros o de mercancías, se les impondrán, sin más trámites dilatorios que el de las denuncias formuladas por la Guardia civil y demás Agentes encargados de dicha inspección, las sanciones de 100 a 5.000 pesetas de multa, contenidas en el artículo 28 del Reglamento de Transportes.

Oviedo, 1.º de Septiembre de 1932

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

### SECRETARIA GENERAL

#### MULTAS

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito fecha 24 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signifíco a V. E. que en el expediente instruido en este

Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Casal, José González, Aurelio Díaz, Dionisio F. Nespral, Aurelio Alvarez, Juan Rocés, Cándido Fernández, Ramón Díaz, José Pérez, Vital Rodríguez, Marcelino Felechosa, Luis Díaz, Amalio Fernández, Olegario Miguel, Manuel Suárez, Jesús Cuadrado, Arturo Castaño, José Huergo, Francisco Llana, Jesús Llana, Faustino José Llana, Manuel Llana, José Castañón, Faustino Rocés y Félix Molina, contra providencia de ese Gobierno, imponiendo a cada uno de los cinco primeros multa de 150 pesetas; a los dos siguientes de 50 pesetas; a los seis siguientes de 25 pesetas, y de 15 a los restantes por desobediencia, se conceden quince días de audiencias, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V.E. notificarlo así al recurrente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el expediente y recursos mencionados, a los efectos indicados por la Superioridad, y cumpliendo lo ordenado por ésta.

Oviedo, 3 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 2.542

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra sin empleo de las carreteras de Ribadesella a Canero, kilómetro 41 al 66; Grado a Luanco, kilómetros 31 al 39; San Sebastián al Faro de Peñas, kilómetro 1 al 17; Gijón a Luanco, kilómetros 7 al 10; Serín a Tabaza, Ramal, kilómetros 1 al 7 y 1 al 8; Biedes a la Campana, kilómetros 1 al 9; Posada al Castañedo, kilómetros 1 al 15; Lugones a Avilés, kilómetros 7 al 12; Venta de las Ranas a Tazones, kilómetros 1 al 10 y 1 al 3 y ramal; Gijón a Pola de Siero, kilómetros 7 al 24, y Langreo a Gijón, kilómetros 20 al 27, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Victor Vega, vecino de Perlo-

ra (Carreño), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 21.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.287,92 pesetas, y la fianza definitiva de 1.138,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 31 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., José F. Cuebas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Grado a Luanco, kilómetros 27 al 30 y 41, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. José Palacio, vecino de Villalegre, concejo de Corvera de Asturias, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 23.298 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas, 27.421,75, y la fianza definitiva de 2.288,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución.

Oviedo, 31 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., José F. Cuebas.

#### Anuncio.

Terminadas, recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de Biedes a La Campana, se anuncia al público durante treinta días, para que en el indicado plazo, puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Oviedo, Llanera y Las Regueras, o directamente ante esta Jefatura, las reclamaciones que se hayan presentado contra las gestiones de la contrata que se halla a cargo d

D. Ramón Alvarez Diaz, por los conceptos de jornales, materiales, accidentes del trabajo y demás que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903; advirtiéndose que de no presentar reclamación alguna en el plazo que se señala, se entenderá que nada se opone a la devolución de la fianza con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Oviedo, 25 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Iefe.

R. al núm. 2.487

## SECCION MUNICIPAL

### Alcalda de Grandas de Salime

#### Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este término, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia consignadas en el vigente presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, de buena conducta y hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia, circunstancias que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo, debiendo justificar, además, que forma parte del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

2.ª Se considerará mérito preferente a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal, el tener actualmente farmacia abierta en la localidad.

3.ª El designado habrá de residir en la capital del concejo en donde tendrá establecida la farmacia y tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes dictadas o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la Superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

4.ª El partido farmacéutico está integrado solamente por este municipio que consta de 3.994 habitantes de derecho.

5.ª El número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, es el de 60.

6.ª Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante treinta días, a contar desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Consistoriales de Grandas de Salime, 4 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Sandalio Linera.

### Alcaldía de Siero

Habiendo sido aprobada en sesión de 16 del corriente, por la Corporación de mi presidencia, una transferencia de crédito entre capítulos del presupuesto ordinario de gastos, por un total de 24.925, pesetas para atender principalmente atenciones de carácter escolar, queda expuesto el expediente al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y contra él se presenten, dentro del citado plazo, cuantas reclamaciones se estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Habiendo sido aprobada, por la Corporación de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, una transferencia entre diversos capítulos del presupuesto extraordinario actualmente en vigor, por un total de 7.757,57 pesetas, para dotar algunas consignaciones insuficientes con las economías de otros capítulos, queda expuesto el expediente al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y contra él se presenten cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro del citado plazo, a tenor de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el 19 de Julio último, un expediente para la anulación de créditos por carecer de realidad, que proceden de falsas contracciones de crédito al momento de practicar las liquidaciones de los presupuestos anteriores al de 1929 y por el concepto de deudas por obligaciones de justicia, por un total de 4.960,24 ptas. queda expuesto al público este expediente, por término de quince días hábiles, para que se puedan presentar contra él, dentro de este plazo, cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Pola de Siero, 29 de agosto de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

## SECCION JUDICIAL

### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Don Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos

treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero José García Vega, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo González Villamil, y defendido por el Letrado D. Fernando Blanca de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

#### Fallo:

Condenando a D. Manuel Posada Noriega, al pago al obrero José García Vega, de la cantidad de trescientas treinta pesetas noventa céntimos en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero Benito Llano Hermida, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador D. Adolfo González Villamil, y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras, y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

#### Fallo:

Condenando a D. Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Benito Llano Hermida, de la cantidad de ciento diecinueve pesetas ochenta y cinco céntimos, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación

personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, por hallarse con permiso el propietario, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, a instancia de José Menéndez Alvarez, mayor de edad, minero y vecino de Piñeres, defendido por el Letrado don José Loredó Aparicio, contra la razón social «A. Fernández y Compañía» de Avilés, declarada en rebeldía y subsidiariamente contra la Sociedad «Minas del Caudal y del Aller» con domicilio en Oviedo, representada por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo.

#### Fallo:

Condenando a la Sociedad «A. Fernández y Compañía» como responsable directa, y a la Sociedad «Minas del Caudal y del Aller» como responsable subsidiaria, a abonar al obrero José Menéndez Alvarez, la suma de mil doscientas setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, en concepto de indemnización por incapacidad temporal desde veintiseis de Abril último al día de hoy ambos inclusive; y a que sigan pagando dicha indemnización y facilitando asistencia médico farmacéutica al expresado obrero, hasta que se declare curado con o sin incapacidad o transcurra el año del accidente; no pudiendo hacerse efectivas dichas responsabilidades en la Sociedad «Minas del Caudal y del Aller» sin haber acreditado legalmente la insolvencia de la sociedad condenada como responsable directa.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la Sociedad «A. Fernández y Compañía» dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—Sancho Arias Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la Provincia para su publicación por la rebeldía del demandado expido la presente en Oviedo a treinta y uno de Agosto de

mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

R. al núm. 2.536

—:—

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero Félix García Fernandez, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

**Fallo:**

Condenando a D. Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Félix García Fernandez, de la cantidad de trescientas veinte pesetas setenta y cinco céntimos, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

—:—

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero Alfredo Caballero Soberón, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador D. Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad,

contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

**Fallo:**

Condenando a D. Manuel Posada Noriega al pago al obrero Alfredo Caballero Soberón, de la cantidad de veinte pesetas con setenta céntimos, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

—:—

D. Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, seguidos a instancia del obrero Juan Martín Calleja, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

**Fallo:**

Condenando a D. Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Juan Martín Calleja, de la cantidad de doscientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expedido la presente en Oviedo, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, a instancia del obrero Victoriano Cordera Villar, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado don Fernando Blanco de Tapia, contra don Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía,

**Fallo**

Condenando a don Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Victoriano Cordera Villar, de la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, en concepto de salarios. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

—:—

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, a instancia del obrero José Simón Mier, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado don Fernando Blanco de Tapia, contra don Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía,

**Fallo**

Condenando a don Manuel Posada Noriega, al pago al obrero José Simón Mier, de la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, en concepto de salarios. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

—:—

Don Joaquín Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia:**

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal, en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios, a instancia del obrero Julián Pardo Noriega, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado don Fernando Blanco de Tapia, contra don Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía,

**Fallo:**

Condenando a don Manuel Posada Noriega, al pago al obrero Julián Pardo Noriega, de la cantidad de doscientas ochenta pesetas veinte céntimos, en concepto de salarios. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquín Alvarez.

—:—

Don Joaquin Alvarez González, Secretario sustituto del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, 27 de Agosto de 1932, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, a instancia del obrero Antonio García Bueno, mayor de edad y vecino de Panes, representado por el Procurador D. Adolfo Gonzalez Villamil y defendido por el Letrado D. Fernando Blanco de Tapia, contra D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

#### Fallo:

Condenando a D. Manuel Posada Noriega al pago al obrero Antonio García Bueno, de la cantidad de 60,75 pesetas, en concepto de salarios. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días, ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, si dentro de segundo día no solicita el actor la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación por la rebeldía del demandado, expido el la presente en Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario sustituto, Joaquin Alvarez.

#### Juzgado de Sama de Langreo

Juan Escalada, Secretario del Juzgado municipal de Sama de Langreo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Sama de Langreo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don José Ramón Zapico Fernández, Juez municipal de este término, ha visto los anteriores autos de juicio de faltas, por denuncia del Inspector de orden público de esta villa don Mariano Fernández Canga, contra doña Salvadora Morilla, Nieves Morilla, Juan Román Salinas, Justa Antuña García, Angeles Rodriguez, Fani Raigoso, María Raigoso, Mercedes Montes, Angeles Ordiz, María Sánchez, Natividad Cosío, Aurora Miranda, Eugenia Suárez, Magdalena Maturana, Teresa Rubio, Felipa García, Honorato López, Jesusa Venero, María Fernán-

dez, Trinidad Fernández, José Alvarez Blanco, Amalia Lavilla, Mercedes Antuña, Rosario Suárez, Ignacio Alvarez Barros, Pelegrin Mora, Iluminada Fernández y Pura Puenle, todos mayores de edad y vecinos de esta villa de Sama, por escándalo en la vía pública.

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno a los denunciados a la pena de diez pesetas de multa y reprensión, debiendo de hacer efectiva aquélla tan pronto esta sentencia sea firme, en el correspondiente papel de pagos al Estado, y les impongo las costas de estas actuaciones. Así por esta mi sentencia que se notificará a los denunciados rebeldes en la forma que previene la Ley Procesal Criminal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Ramón Zapico.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados rebeldes en este procedimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sama de Langreo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Juan Escalada.

R. al núm. 2.532

#### Juzgado de Allande

Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Certifico: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo y en legajo correspondiente aparecen las diligencias que se hará mención en las que recayó la siguiente

#### Sentencia:

Pola de Allande, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Vistas por mí José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovidas por D. José Magadán García, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra Dionisio Rodriguez Rodriguez, mayor de edad casado, labrador, vecino que fué de Tarallé, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, procedente de géneros llevados al fiado de su establecimiento.

#### Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y condeno al demandado Dionisio Rodriguez Rodriguez, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor don José Magadán García, la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo 769 de acuerdo con el 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Blanco.—Rubricado.

#### Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que antedede por

el Sr. Juez que la firma constituido en audiencia pública en el día de su fecha doy fé.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez y cumpliendo lo acordado en esta fecha por el mismo en Pola de Allande, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Cabrera.—V.º B.º, José Blanco.

#### Juzgado de Mieres

D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de Mieres y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza instados por el Procurador D. Sergio Alvarez García, en representación de oficio de D. Daniel Fernandez Velasco, para litigar sobre reclamación de bienes hereditarios en juicio declarativo de mayor cuantía contra sus hermanos D. José Fernandez Velasco, mayor de edad, ausente y en ignorado paradero y otros; se cita, llama y emplaza al citado al citado D. José Fernandez Velasco, para que en el término de nueve días comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa se substanciará sólo con el Abogado del Estado.

Dado en Mieres, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Amadeo Muñiz.—P. S. M., Augusto Arquer.

#### Juzgado de Avilés

D Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado D. José María Malgor López, vecino de esta villa, en nombre de su madre D.ª Angela López y Pérez del Río, de la misma vecindad, solicitando se le nombre a él representante del ausente, hermano de la D.ª Angela, D. Angel López y Pérez del Río, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Villalegre, en este término municipal, para lo que fuese necesario así en juicio como fuera de él y especialmente para representarle en la partición de bienes del finado tío del ausente, D. Pascual Pérez del Río, en el expediente, al efecto formado, he acordado llamar por edictos, como lo verifico, a dicho ausente y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniéndoles a éstos que deberán justificar su derecho, con los correspondientes documentos.

Dado en Avilés, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern.—El Secretario, José Rodriguez de la Flor.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás res-

ponsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JIMENEZ, José, gitano, natural de Pola de Siero, casado, cesterero, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, rubio, ojos azules, tartamudea algo, domiciliado últimamente en Llaranes, Avilés, procesado por hurto de caballos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Belmonte a constituirse en prisión.

2.534

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### LA LECHERA DE CANCIONES

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, el día seis de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cancienes.

Cancienes, 20 de Agosto de 1932. El Secretario, Florentino Espiniella.—Visto bueno, El Vicepresidente del Consejo de Administración, José García González. 3—3

### Ilustre Colegio Notarial de Oviedo

#### SUBATA.

El 10 del próximo Septiembre y de no haber postores el día 17 siguiente, se venderá en la Notaría de Luarca la casa número 11 de la calle de los Caleros, de dicha villa.

R. al núm. 2.535

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE GRANDAS DE SALIME

En poder de Antonio Gómez Rodriguez, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Alzada aproximada, 7 cuartas, edad unos 12 años, pelo castaño, crin negra y corta, cola negra recortada, tiene una estrella en la frente y una T. en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurrido el plazo de quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presenta a recojer y abonar los gastos causados, se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Grandas de Salime, 29 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Sandalio Linera.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincia